



Auto No. C-0041

Victoria, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial
Radicado No.:	2021-00005-00
Demandante:	GLADYS GONZALEZ ORJUELA
Demandados:	LUZ FENORA HINCAPIÉ BEDOYA Y PERSONAS INDETERMINADAS

II. El despacho decide sobre el trámite de la prueba extra procesal arriba identificada. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. La parte accionante, deberá expresar con precisión y claridad, tanto en la demanda como en el poder conferido, lo que se pretende (arts. 82, num. 4 del CGP), ello, por cuanto no expresa con precisión y claridad si el tipo de prescripción que está alegando es ordinaria o extraordinaria.

Lo anterior, debido a que el juez no puede declarar de oficio la prescripción, sea la adquisitiva (positiva) o la extintiva (negativa), es el interesado quien debe alegarla, sea por vía de acción o por vía de excepción, por expreso mandato del art. 2513 del Código Civil en concordancia con el art. 282 del CGP. Pues, el simple transcurrir del tiempo, así se tenga la calidad de así se tenga la calidad de poseedor durante los plazos establecidos por la ley, no lo hace automáticamente propietario.

2. En la anotación número 7 del Certificado de matrícula inmobiliaria N° 106-22854, existe una compraventa parcial realizada de LUZ FENORA HINCAPIÉ BEDOYA a GLADYS GONZALEZ ORJUELA, lo situación que deber ser explicada, toda vez que del registro es posible colegir que la aquí demandante ya es propietaria del predio.
3. Con el memorial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la Dorada, se acredita que el folio de matrícula 106-22854 es inexistente por encontrarse cerrado; no obstante, en el Certificado expedido por el IGAC se establece que el inmueble con número predial:01-00-00-00-0115-0003-0-00-00-0000 y dirección: K 4 15 – 54 se identifica con el número de matrícula 106-23714, certificado que deberá ser aportado.
4. De otro lado, es necesario que se aclaren los metros que comprenden el predio objeto de litigio, ya que en la demanda se explica que, según el área

existente, corresponde a 782 metros cuadrados, sin que dicha medida coincida con la determinada por el IGAC y la plasmada en el recibo de impuesto predial unificado.

5. En el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria N° 106-22854, se observa que a partir de este, se crearon nuevas matrículas, de las cuales, una corresponde al "LOTE"; la parte demandante afirma que el predio a usucapir pertenece a uno de mayor extensión, por lo cual es posible colegir que existe una nueva matrícula para dicho predio que deberá ser anexada, con el fin de generar convicción respecto al estado del inmueble, o si es del caso explicar lo pertinente.
6. Es necesario que identifique ambos predios, enunciando los linderos tanto del predio de mayor extensión, como del que se pretende usucapir.
7. Conforme a los hechos de la demanda, se observa que los linderos del predio a usucapir no corresponden a la información registral, por lo tanto, se debe calificar si es uno o varios los titulares de derecho reales del dominio a demandar, acorde al terreno a usucapir.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de prueba extra procesal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

Firmado Por:

**PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ**



**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33de2321ffbbfe0ac2d8d94a0bd1ea9070ba9a7791ed0daccf6fb55891dc7
ecf**

Documento generado en 25/01/2021 02:44:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**